

Decudo N° 586
15-7-2013

CONTRATO DE CRÉDITO

RENDIC HERMANOS S.A.

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

En Santiago, a 05 de Abril del 2013 entre: **Rendic Hermanos S.A.** R.U.T N° 81.537.600-5, representada por don Matías Holzapfel de la Fuente, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 9.159.231-2 y don Sebastian Vargas Silva, chileno, casado, ingeniero comercial, Cedula de Nacional de Identidad N° 11.662.546-6, todos domiciliados para estos efectos en Av. Cerro el Plomo N° 5680, piso 10°, comuna Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente denominada la "Empresa"; y **I. Municipalidad de Primavera.** Rut 69.251.300-2 representada por don (ña) Blagomir Fernando Brztilo Avendaño Cedula de Identidad N° 8.067.364-7, domiciliados en Arturo Prat N° 191, Primavera, Punta Arenas, en adelante indistintamente el "Cliente", han convenido en el siguiente contrato de crédito (en adelante el "Contrato"):

PRIMERO: Objeto.

El Cliente requiere contar con un crédito para compras de mercaderías y otros productos comercializados en los locales de la cadena de Supermercados perteneciente a la Empresa, y en los formatos de venta asistida y venta a distancia, como también podrá utilizarla para comprar Tarjetas de Prepago, denominadas GIFTCARD. Dicho crédito será otorgado y utilizado por las personas que la Empresa determine de acuerdo a los requisitos que se señalarán más adelante.

Por el presente Instrumento la Empresa otorga a favor del Cliente, un crédito comercial sujeto a las condiciones y formalidades que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Requisitos para la Continuidad del Crédito.

La Empresa sólo mantendrá el crédito mencionado en la Cláusula precedente a aquellas personas o institución que cumpla con las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que el Cliente efectué compras periódicamente en algún local de la cadena de Supermercado, adoptando la calidad de "Cliente Frecuente" a criterio de la Empresa;
- b) Que el Cliente no se encuentre informado en la lista de deudores morosos de DICOM o en el Boletín Comercial;



- c) Que el Cliente no registre deudas vencidas con la Empresa.

TERCERO: Formalidades.

El Cliente podrá utilizar su línea de crédito para efectuar compras de mercaderías o productos en los supermercados de la sociedad A NIVEL NACIONAL y en los formatos de venta asistida y venta a distancia, como también podrá utilizarla para comprar Tarjetas de Prepago, denominadas GIFTCARD.

El cliente será responsable de pagar el total de sus compras a crédito antes de la fecha de vencimiento, ya sea que haya comprado productos en cualquier canal de venta, incluyendo las tarjetas giftcard, independiente del uso que el portador de éstas le de.

El Cliente deberá presentar su cédula de identidad en la caja donde procederá hacer efectiva la compra a crédito de mercaderías o Giftcard. Para compras realizadas por personas jurídicas denominados clientes institucionales, la persona autorizada para realizar la compra en representación de la empresa deberá presentar:

- a) Rut de la Empresa
- b) Orden de Compra emitida por la Empresa
- c) Rut de la persona que realiza la compra en representación de la empresa.

Junto con lo anterior, al momento de la compra, la persona autorizada deberá firmar la copia cedible de la factura que respalda el crédito, la que se entregará una vez cancelada o liberado los fondos cuando se trate de cheques.

CUARTO: Precio Mercaderías.

Los precios de los productos entregados por la Empresa, serán los vigentes en las instalaciones en la fecha de la compra.

QUINTO: Titularidad.

Para todos los efectos del presente Contrato, el Cliente, será el único titular del crédito otorgado por la Empresa, y no podrá en modo alguno, cederlo, ni hacerse sustituir por terceros en su utilización.

SEXTO: Vía de Pago del Crédito.

Las vías de pago que La Empresa dispone para cancelar créditos son:

- a) Pago en dinero efectivo, cheque al día o vale vista en el local.
- b) Transferencia Electrónica a la cuenta corriente N° 39918377 del Banco CorpBanca a nombre de la razón social de La Empresa.



- c) Depósito en efectivo o documento a la cuenta corriente N° 39918377 del Banco CorpBanca a nombre de la razón social de La Empresa.
- d) Vale Vista Virtual emitido a nombre de la razón social de La Empresa

SÉPTIMO: Modalidad de pago del Crédito

El Cliente se compromete a cancelar el crédito mediante la vía de pago **C** descrita en la cláusula SEXTO.

Para clientes que eligen como alternativa de pago las modalidades b), c) o d), El Cliente se obliga a informar a la empresa el pago de la(s) facturas al crédito mediante correo electrónico dirigido a La Empresa o informar el pago directamente al local donde realizó la compra.

La dirección de correo electrónico para aviso de pago es:

- pagos@unimarc.cl

Una vez verificado el pago, el supermercado entregará al clientes el duplicado de la factura (copia cedible) que origino el crédito.

OCTAVO: Plazo De Pago Del Crédito

El plazo de pago del crédito es de máximo **30 días** corridos contados desde la fecha en que fue efectuada la compra o desde la adquisición de los Tarjetas de Prepago GiftCard, según sea el caso.

NOVENO: Monto del Crédito Asignado.

El límite de crédito asignado al Cliente será la suma de **\$ 600.000 (Seiscientos mil pesos)**. Se deja constancia que el monto mencionado podrá ser ampliado previo acuerdo escrito de las partes.

DÉCIMO: Duración Contrato.

El presente Contrato tendrá duración indefinida, no obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier tiempo, mediante carta emitida con 15 días de anticipación a la fecha solicitada de término del Contrato.

En caso de terminación del presente Contrato de la manera recién indicada la Empresa queda facultada para hacer exigible anticipadamente el total de las deudas pendientes de pago.

Sin perjuicio de la facultad referida precedentemente, la Empresa podrá terminar ipso facto el presente Contrato en caso de ocurrir una o cualesquiera de las siguientes circunstancias:



1. Si el Cliente fuere declarado en quiebra;
2. Si el Cliente a juicio de la Empresa se encontrare en situación de insolvencia que pusiera en peligro manifiesto su obligación de reembolso del crédito;
3. En el caso que el Cliente retarde en el pago del crédito por dos meses consecutivos, o bien en dos meses dentro de un periodo de 4 meses. En dicho caso el Cliente deberá pagar a la Empresa el monto del crédito moroso, más los intereses y reajustes máximos estipulados por Ley;
4. No pago del crédito. En este caso el Cliente deberá pagar el crédito, más los intereses y reajustes máximos estipulados por Ley, y los gastos derivados por las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial; y
5. Si el Cliente no cumpliera una cualquiera de las Obligaciones que constan en el presente Contrato.
6. Si cliente presenta deuda vencidas e impagas con empresas relacionadas.

La Empresa queda facultada desde ya para requerir el pago anticipadamente y declarar vencidas las obligaciones emanadas del presente Contrato, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, si el Cliente no cumple una o cualquiera de las obligaciones del Contrato. En estos casos el Cliente deberá pagar lo adeudado y la Empresa estará facultada para exigir el pago total de la deuda, en forma judicial o extrajudicial, devengándose desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado.

El cliente autoriza a la empresa para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento, los datos personales y demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en un banco de datos o sistema de información comercial.

DÉCIMO PRIMERO: Cumplimiento Ley 20.393.

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, por este acto el Cliente declara y garantiza: (i) que los recursos o bienes originados en sus actividades, las de su matriz, filiales y/o relacionadas se han gestado por actividades lícitas; (ii) que no ha aceptado en sus transacciones comerciales bienes provenientes

de actividades ilícitas, así como tampoco ha efectuado ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades; (iii) que no se encuentra en ninguna lista de reporte nacional o internacional, ni bloqueado por actividades de cohecho, lavado de activos o delitos asociados al terrorismo; y que en su contra no existe ningún proceso judicial por las conductas mencionadas.



Se deja estipulado que cualquier incumplimiento, inexactitud o infracción a las declaraciones y garantías incluidas en esta cláusula dará derecho a la Empresa para poner término inmediato al presente contrato.

El Cliente declara que la totalidad de la información proporcionada por el presente documento es veraz y completa.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad

El Cliente será responsable de todos los perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos derivados del incumplimiento del presente Contrato.

La Empresa no será responsable en caso alguno de la mala utilización de los Vales Institucionales entregados al Cliente en razón del crédito, ya sea que la mala utilización provengan por parte del Cliente o de terceros, en consecuencia la Empresa presume que la persona que presenta un vale de compra fue autorizada por el Cliente para realizar dicha gestión.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería

La personería de don Matias Holzapfel de la Fuente y don Sebastian Vargas Silva para representar a Rendic Hermanos S.A., consta de escritura pública de fecha 12 de Junio del año 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo.

La personería de don (ña) Blagomir Fernando Brztilo Avendaño para representar a I. Municipalidad de Primavera, consta del Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de Noviembre del año 2012, de la Notaria de Punta Arenas, de Don Horacio Silva Reyes.


Matías Holzapfel de la Fuente
RENDIC HERMANOS S.A.


Sebastián Vargas Silva
RENDIC HERMANOS S.A.


Blagomir Brztilo Avendaño
I. Municipalidad de Primavera



